

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/35/2021 INTERPUESTO POR LA C. ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, en su carácter de presidenta municipal de Villa de Reyes, S.L.P, **EN CONTRA DE:** “la violación a mi derecho humano a votar y ser votado en la modalidad del correcto desempeño del cargo, y por lo tanto la ilegal negativa de otorgamiento de licencia para la suscrita a efecto de separarme del cargo como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Villa de Reyes en el Estado de San Luis Potosí, como consecuencia de la votación efectuada por los integrantes del cabildo de dicha municipalidad dentro de la sesión ordinaria celebrada a las 12:18 doce horas con dieciocho minutos del día 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, licencia la cual les fue solicitada con el propósito de contender en un ámbito de igualdad y equidad en vías de reelección al cargo de presidenta municipal conforme lo permite el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *San Luis Potosí, S.L.P., a 31 treinta y uno de marzo de 2021, dos mil veintiuno.*

Vista las razones de cuenta que preceden al presente acuerdo, 1) téngase por recibido a 9:38 horas, del día 29 veintinueve de marzo de 2021, dos mil veintiuno, un escrito con un anexo, suscrito por los ciudadanos MARIA CONSUELO ZAVALA GONZALEZ, ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ y CARLOS GERARDO EXPINOZA JAIME, terceros interesados en este Juicio, en el que solicitan se les tenga por promoviendo incidente de inconformidad con el cumplimiento de la sentencia emitida en este juicio. 2) Así mismo, téngase por recibido a las 12:41 horas, del día 29 veintinueve de marzo de la presente anualidad, un escrito suscrito por el ciudadano OSCAR PEREZ VERDEJA, Secretario General del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, al que acompaña una copia fotostática certificada, del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 28 veintiocho de marzo de 2021, dos mil veintiuno, en la que se nombro como presidente sustituto al ciudadano ROBERTO ROCHA RIVAS. 3) Finalmente, téngase por recibido a las 12:44 horas, del día 29 veintinueve de marzo de 2021, dos mil veintiuno, un escrito suscrito por la ciudadana MA GUADALUPE MARTÍNEZ ANGUIANO, Sindica del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, al que acompaña una copia fotostática certificada, del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 28 veintiocho de marzo de 2021, dos mil veintiuno, en la que se nombró como presidente sustituto al ciudadano ROBERTO ROCHA RIVAS.

En atención a las peticiones formulada por los promoventes, este Tribunal acuerda:

En atención a la primera de las peticiones, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, 2, 5, 9, 11 y 12 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se admite a tramite la demanda presentada por los ciudadanos MARIA CONSUELO ZAVALA GONZALEZ, ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ y CARLOS GERARDO EXPINOZA JAIME, terceros interesados en este Juicio, con la intención de controvertir el exceso o defecto de cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal el 26 veintiséis de marzo de 2021, dos mil veintiuno.

Ello en virtud de que el medio de impugnación que formulan lo interpusieron al día siguiente que conocieron el acta de sesión extraordinaria con la que el Cabildo del Ayuntamiento demandado, contemplo dar cumplimiento a la sentencia de este juicio.

En esas circunstancias si conforme al artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, los recurrentes tienen el plazo de 04 cuatro días para controvertir actos en materia electoral, de cierto es que lo interpusieron en tiempo y forma, pues lo hicieron dentro de ese plazo.

*En otro aspecto, se ordena reencauza la demanda a la vía de RECURSO ELECTORAL INNOMINADO, con la intención de que los promoventes tengan a su alcance un recurso sencillo y eficaz con el que se puedan analizar sus planteamientos y agravios, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Robustece lo antes expuesto la tesis de jurisprudencia 16/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lleva por rubro: **DEFINITIVIDAD Y GARANTÍA DE RECURSO EFECTIVO. SE SURTEN MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.-***

Tensasele por ofreciendo la prueba documental que anexan a su escrito de demanda, misma que se admite conforme a derecho, de conformidad con el artículo 19 fracción I, último párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y se reserva de valorar al emitir resolución definitiva.

Se ordena correr vista al Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, mediante oficio anexando copia autorizada de la demanda formulada por los promoventes, para que, en el plazo de 24 horas, produzcan contestación a la demanda y ofrezcan pruebas, si así lo estiman conveniente.

De la misma manera deberá darse vista a la ciudadana ERIKA IZAREMA BRIONES PÉREZ actora del juicio principal, y a los ciudadanos MA GUADALUPE MARTÍNEZ ANGUIANO, ROBERTO ROCHA RIVAS Y MA BELINDA PEÑA MUJICA, terceros interesados, con la demanda, para que, en el plazo de 24 horas, produzcan contestación a la misma y ofrezcan pruebas, si así lo estiman conveniente.

Plazo el anterior que tiene por objeto, tutelar el derecho humano de audiencia dentro de procedimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

Como diligencia para mejor proveer se ordena requerir al Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para que una vez que reciba la notificación de este proveído, remita en el plazo de 24 horas, copia fotostática certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de los corrientes, en donde se trató el tema del cumplimiento de la sentencia emitida en este juicio.

Lo anterior en virtud de que no consta en autos copia fotostática certificada de tal documento, y por ser necesario para substanciar el recurso electoral innominado, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Una vez que trascurra el plazo concedido a las partes para que produzcan su contestación, se citara para resolver el recurso electoral innominado, para que se formule proyecto de resolución en el plazo que al efecto establece el artículo 49 de la Ley de Justicia Electoral; precepto el anterior de aplicación analógica.

Respecto a la segunda y tercera de las promociones que se relatan en este proveído, téngasele al ciudadano OSCAR PEREZ VERDEJA, Secretario General del Ayuntamiento

de Villa de Reyes, San Luis Potosí, y a la ciudadana MA GUADALUPE MARTÍNEZ ANGUIANO, Sindica del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, por acompañando constancias que revelan a su juicio, el cumplimiento de la sentencia dictada dentro de este juicio; constancias que obran en copia simple dado que no consta en las mismas la rubrica del Secretario General de Ayuntamiento, para considerarlas debidamente certificadas y en consecuencia documentales públicas.

Lo anterior para que, en el momento procesal oportuno, este Tribunal resuelva lo relacionado con el cumplimiento a la sentencia emitida en este Juicio.

Fundamenta lo anterior el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquesele a la ciudadana ERIKA IZAREMA BRIONES PÉREZ en el domicilio autorizado en autos; tocante a los terceros MA GUADALUPE MARTÍNEZ ANGUIANO, ROBERTO ROCHA RIVAS Y MA BELINDA PEÑA MUJICA, por estrados, por no haber señalado domicilio en juicio, y por oficio adjuntando copia autorizada de esta resolución al Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí.

En relación a los ciudadanos MARIA CONSUELO ZAVALA GONZALEZ, ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ y CARLOS GERARDO EXPINOZA JAIME, terceros interesados en este Juicio, notifíqueseles en el domicilio autorizado en autos.

En caso de que los domicilios se encuentren cerrados, deberá proceder el actuario conforme lo establece el artículo 25 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma, el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe. “

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.